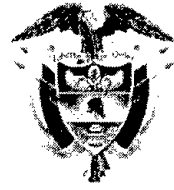


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)
DEMANDANTE:	RAÚL BARBOSA Y FLÓR MARÍA BOJACÁ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-05074-00

Revisado el expediente, se observa que el auxiliar de la justicia Juan Carlos Campos Roza, rindió dictamen pericial mediante escrito obrante a folios 114 a 194 de este cuaderno, el cual habiéndose corrido traslado a las partes con auto del 3 de febrero de 2017¹, fue objeto de contradicción, por lo que el perito procedió a aclarar y complementar el experticio, como se ve a folios 208 a 247 *ibidem*, en consecuencia, se dispuso correr traslado por tres días a las partes a través del proveído del 14 de junio de 2017², término aprovechado por la entidad demanda para presentar objeción al dictamen por error grave, sin embargo, la objeción fue declarada infundada en la providencia del 1° de febrero de 2018³.

Así mismo, el mencionado auxiliar de la justicia a folio 279 *ibidem*, solicita le sean fijados los honorarios.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C., en el auto que corre traslado del dictamen se señalaran los honorarios del perito, con el fin de que las partes puedan objetar el respectivo informe, o la designación de los honorarios que serán pagados al perito siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

¹ Folio 195 C. de incidente liquidación de perjuicios

² Folio 248 *ibidem*

³ Folios 263-272 *ibidem*

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2001-05074-00
Auto: Fijar honorarios al perito
EAMC

En consideración a lo expresado, se fijan unas tarifas en el artículo 37 *ibidem*, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores ad litem, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

Para el caso que nos ocupa, en el numeral 6º de la norma *ibidem* podemos encontrar a los "Peritos", clasificados en dos grandes grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos, es decir, que para el *sublite* el dictamen pericial presentado por el señor Juan Carlos Campos Roza, comprende las dos clasificaciones, toda vez que la experticia rendida por un lado se centró en determinar el "potencial agrícola del predio La Pelangocha" y, por el otro lado en determinar el valor de la utilidad neta derivada de la venta de cosechas de arroz en cabeza de los demandantes, siendo necesario fijar honorarios por cada clasificación, así:

1. Dictamen pericial (distinto de avalúo) para precisar el potencial agrícola del predio "La Pelangocha", en cuanto a la producción de arroz se refiere.

En efecto, el numeral *eiusdem*: "6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo". (Subrayado por fuera del texto).

En consecuencia, este Despacho bajo los criterios indicados en los Acuerdos citados, establecerá los honorarios del auxiliar de la justicia en el presente de la referencia, basándose en la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo y la calidad del experticio, determinando como honorarios profesionales la suma de CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO (46.08) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, lo que equivale a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000).

2. Dictamen pericial (avalúo) para determinar el valor de la utilidad neta derivada de la venta de cosechas de arroz.

2.1 El numeral *eiusdem*: "6.1.4. Avalúos de renta de bienes muebles e inmuebles. Si se trata de avalúos de renta, los honorarios se fijarán, así:

Renta mensual del mueble o inmueble	Tarifa por ciento
Por los primeros \$ 1.000.000	6.0%
Por los siguientes \$ 4.000.000	5.0%
Por los siguientes \$ 5.000.000	3.5%
Por fracción superior a \$ 10.000.000	1.5%

De tal manera que, como la renta consolidada hasta el año 2016 se determinó en \$274'190.166.00⁴, por el primer millón (\$1.000.000.00) se reconocen \$60.000.00 que corresponde al 6.0%; por los siguientes \$4.000.000.00 se reconocen \$200.000.00, por ser el 5.0%; por los siguientes \$5.000.000.00 se reconocen \$175.000.00 (3.5%); quedando un excedente del avalúo para calcular de \$264'190.166.00.

⁴ Ver folios 162 y 163 *ibidem*

De este saldo del avalúo de la renta se deben tomar cuantas fracciones superiores a \$10.000.000.00 haya, porque por cada una de ellas se deben reconocer \$150.000.00, que es el 1.5% de cada fracción.

$$\begin{aligned} \text{Así: } & \$264.190.166.00 / \$10.000.000.00 = 26.42 \text{ fracciones} \\ & \$150.000.00 \text{ (valor de c/fracción)} \times 26.42 \text{ fracciones} \\ & = \$3.963.000.00 \end{aligned}$$

HONORARIOS AVALUÓ RENTA: Al sumar los honorarios por cada uno de estos valores, según la norma, arroja el siguiente resultado:

$$\begin{aligned} & \$60.000.00 \text{ (6.0\% del primer } \$1.000.000.00) \\ & \$200.000.00 \text{ (5.0\% de los siguientes } \$4.000.000.00) \\ & \$175.000.00 \text{ (3.5\% de los siguientes } \$5.000.000.00) \\ & \$3.963.000.00 \text{ (1.5\% de } \$10.000.000.00 \times 26.42 \text{ fracciones)} \end{aligned}$$

\$4.398.000.00

Así las cosas, se tiene que los honorarios por el avalúo de renta a favor del perito deberán ser actualizados a la fecha de la presente providencia con base en el IPC, a fin de mantener el poder adquisitivo en el tiempo, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}} \quad \begin{array}{l} \text{(abril de 2018⁵)} \\ \text{(diciembre de 2016)} \end{array}$$

Donde la suma de \$4.398.000 debe actualizarse aplicando la fórmula que se presenta a continuación:

$$Ra = \$4.398.000 \frac{141.70}{133.40}$$

$$Ra = \$4.671.639$$

En consecuencia, este Despacho bajo los criterios indicados en los Acuerdos citados, establecerá el total de los honorarios del auxiliar de la justicia, así: por el dictamen pericial (distinto de avalúo) para precisar el potencial agrícola del predio "La Pelangocha", en cuanto a la producción de arroz se refiere la suma de \$1.200.000, más los honorarios por la renta \$4.671.639, para un total de \$5.871.639, que equivale aproximadamente a 7.51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, lo que no excede el límite de 20 SMMLV que permite el reglamento en cita (artículo 6.1.5).

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

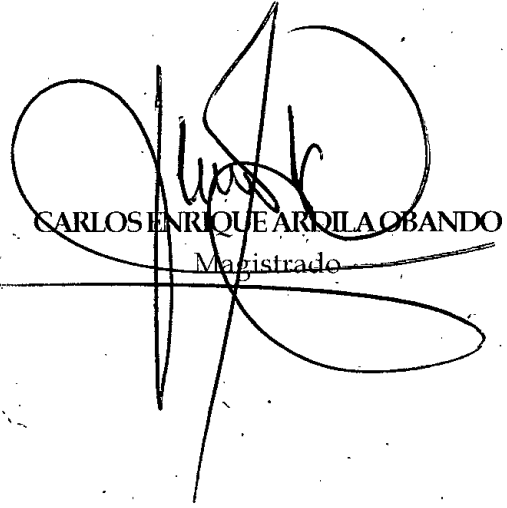
⁵ Cabe precisar que se tiene en cuenta el índice de precios al consumidor correspondiente al mes de abril de 2018, por ser el último conocido a la fecha en que se realiza la actualización, en consideración a que no se había certificado por parte del DANE el relativo a la fecha de la presente providencia -mayo de 2018-.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2001-05074-00.
Auto: Fijar honorarios al perito
EAMC

PRIMERO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia Juan Carlos Campos Roza la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.871.639), lo que equivale aproximadamente a SIETE PUNTO CINCUENTA Y UNO (7.51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: *Nullidad y Restablecimiento del Derecho*
Expediente: 50001-23-31-000-2001-05074-00
Auto: *Fijar honorarios al perito*
EAMC